Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021** 0**016** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Precísese las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones verbales. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen declarativo seguido de una constitutiva, y por ultimo de condena.

2.- Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la **conciliación prejudicial** como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 1° de la Ley 640 de 2001.

3.- De conformidad con lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), indíquese el canal digital en donde deben ser notificados los testigos, y/o cualquier otro tercero que pretenda ser citado dentro del presente asunto.

4.- Teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 4 del artículo 6 del referido Decreto 806, y en razón a que no se solicita la práctica de medida cautelar alguna, acredítese él envió previo de la presente demanda a la persona que se pretende demandar.

5.- Corríjase en debida forma el poder incorporado, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto (*municipal*) y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del

C.G. del P., nótese que dicha documental se encuentra dirigida al Juez Civil –*Reparto*–.

6.- Insértese en el libelo demandatorio, el acápite de notificaciones indicando por separado la dirección tanto física como electrónica en donde reciben notificaciones los extremos procesales.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **09** Hoy 23 DE FEBRERO DE 2021a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA